

138
exce la casa de Misericordia de esta Ciudad,
Concluida la lectura de dha. exponicion, a cui
tambien del mismo se le oyo, se leyó la N. m.
expedida p. el Ministerio de Gracia y Justicia
en diez y nueve de Septie. de mil ochocientos
diez y siete y cincuenta por el Consejo N. p.
su cumplimiento en veinte y cinco de Oct.
del mismo año a la sala de Alcabala de la
N. cam. y Corte, Chancilleria y Audiencia N.,
Jueces, Gobernadores y Alcaides may.
del Reyno, mandandose p. a aquellos, q. en
obediencia de lo que esta prevenido en la
N. cedula de once de Mayo de mil setecientos
ochenta y cuatro, veinte y ocho de Mayo de
mil setecientos ochenta y tres, y otras por
los Reales Decretos, Inces y Decretos del Reyno,
no se sigan aplicando a los Hospicios y casa
de Misericordia, persona alguna de quibdo
pueda que sea debidamente en posesion de
consecucion. En mismo Reio p. esta Ay.
el Reglamento de este Hospicio N. el qual
se evidencia que el mencionado edificio lo
es de esta Ciudad y que sus salas altas es
tuicion en lo antiguo alquiladas a la

